

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

7721 Convenio específico de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia para la realización de test de autodiagnóstico para la detección de antígenos de SARS-CoV-2 en las oficinas de farmacia de la Región de Murcia, durante la situación de pandemia, conforme al programa sanitario acordado al efecto y a las actualizaciones del mismo que se produzcan.

Resolución

Visto el convenio específico de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia para la realización de test de autodiagnóstico para la detección de antígenos de SARS-CoV-2 en las oficinas de farmacia de la Región de Murcia, durante la situación de pandemia, conforme al programa sanitario acordado al efecto y a las actualizaciones del mismo que se produzcan, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Convenio específico de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia para la realización de test de autodiagnóstico para la detección de antígenos de SARS-CoV-2 en las oficinas de farmacia de la Región de Murcia, durante la situación de pandemia, conforme al programa sanitario acordado al efecto y a las actualizaciones del mismo que se produzcan.

En Murcia, a 15 de diciembre 2021.—El Secretario General, Andrés Torrente Martínez.

Convenio específico de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia para la realización de test de autodiagnóstico para la detección de antígenos de SARS-CoV-2 en las oficinas de farmacia de la Región de Murcia, durante la situación de pandemia, conforme al programa sanitario acordado al efecto y a las actualizaciones del mismo que se produzcan

Intervienen

De una parte, el Excmo. Sr. don Juan José Pedreño Planes, Consejero de Salud, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado para la suscripción del presente Convenio por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 2 de diciembre de 2021.

Y de otra, la Excma. Sra. doña Paula Payá Peñalver, en su calidad de Presidenta del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, actuando en nombre y representación del mismo, con domicilio en Avda. Jaime I, 1, entre suelo, de esta Capital, y CIF Q-3066003-I, en virtud de las facultades que le corresponden legal y estatutariamente.

Ambas partes se reconocen capacidad plena para actuar en la representación legal que ostentan y a tal efecto,

Exponen

I.- La entrada en vigor del Real Decreto 1474/2001, de 27 de diciembre, por el que se realiza el traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, aceptado por Decreto 93/2001, de 28 de septiembre, implica la plena asunción de la función ejecutiva en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud y de su Ente Público Servicio Murciano de Salud.

El ejercicio de esta función que se asume, en virtud de las competencias previstas en el artículo 12.Uno.4 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, viene a completar el marco competencial sanitario perfilado en el mencionado Estatuto, sumándose a las competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, y de ejecución de la legislación sobre productos farmacéuticos.

En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica no sólo cumple un papel de ordenación y planificación del sector farmacéutico y, por tanto, de las oficinas de farmacia, sino que anticipa en relación a éstas un diseño de atención farmacéutica actual, en consonancia con la coetánea Ley 16/1997, de 25 de abril, de Regulación de Servicios de las Oficinas de Farmacia que, con carácter básico, también complementó, de manera concisa, los principios de la Ley 14/1986, General de Sanidad, en materia de medicamentos y farmacias.

Tanto la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, como la Ley 29/2006, de 26 de julio, de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios, y sus sucesivas modificaciones, han avanzado en el concepto de prestación farmacéutica, en el de uso racional del medicamento, así como en la configuración y funciones de la oficina de farmacia.

Tanto las Leyes estatales, como la autonómica, configuran a las oficinas de farmacia como establecimientos sanitarios de interés público y titularidad privada, integrados en el sistema de atención primaria, en el que bajo la dirección de uno o más farmacéuticos se llevan a cabo diversas funciones básicas, que tienen un alcance muy superior al de meros centros de custodia, conservación y dispensación de medicamentos y productos sanitarios, ya que en dichos establecimientos se realizan además otras actividades o servicios complementarios de Salud Pública, reconocidos expresamente en la vigente legislación.

II.- El desarrollo de nuevas pruebas de diagnóstico, de rápida lectura y de fácil manipulación, sin necesidad de instrumental sofisticado (como es el caso de las PCR), está haciendo posible la realización de test masivos en la población.

Este es el caso de los Test Rápidos de Detección de Ag (RADTs, rapid antigen detection tests), que ofrecen las siguientes ventajas:

- Rapidez en la obtención de resultados.
- Bajo coste y disponibilidad de stock.
- Técnica bien establecida, comercializada en forma de kits que incluyen todos los reactivos.
- Aplicación directa en la ubicación de la toma de muestra, no precisando de instrumentación compleja externa, ni de personal especialista para su análisis ni para la lectura de resultados.
- Adecuada sensibilidad, capaces de detectar presencia del virus en los primeros días de la infección.

Al tener una sensibilidad menor que la PCR, los test de Ag son positivos a concentraciones más altas del virus y eso puede constituir una ventaja, pudiendo resultar muy útiles al principio de la infección, cuando la carga viral es más alta, (unos días antes de la aparición de los síntomas) y hasta una semana después.

Con el fin de reducir la presión asistencial del Sistema Nacional de Salud y ampliar la capacidad diagnóstica, el Consejo de Ministros ha aprobado el R.D. 588/2021, de 21 de julio que modifica el Real Decreto 1662/2000, de 29 de septiembre, sobre productos sanitarios para diagnóstico «in vitro», con el objeto de regular la venta al público y la publicidad de los productos de autodiagnóstico para la COVID-19, de manera que se suprime la necesidad de prescripción de los productos sanitarios de autodiagnóstico para la COVID-19, en concreto, los test de autodiagnóstico de antígenos del SARSCoV-2.

Para la correcta obtención del resultado de estas pruebas es crucial que el procedimiento de toma de muestra y realización del test se realice de forma correcta y no todos los usuarios son capaces de llevarlo a cabo.

En el escenario actual, el farmacéutico, como profesional sanitario y agente de salud, no solo es imprescindible a la hora de proporcionar información básica y práctica en el momento de la dispensación sobre la realización y el significado de la prueba, sino que también podría desempeñar un papel muy importante en la asistencia en la realización de la misma y en la emisión de un informe con el resultado de la prueba realizada en su presencia. Además, podría desempeñar un papel muy importante en la transmisión de los resultados a Salud Pública, trazabilidad que se pierde con el R.D. 588/2021 al dejar en manos del paciente la realización de la prueba y, a su voluntad, la comunicación del resultado.

Por tanto, la puesta en marcha de este programa extraordinario contribuirá directamente a garantizar la correcta realización del test de autodiagnóstico y la trazabilidad de los resultados con su comunicación a las autoridades sanitarias como se ha estado realizando hasta ahora desde los laboratorios de análisis clínicos.

III.- El Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, por el que se establecen las líneas generales de actuación en materia de atención y prestación farmacéutica de fecha 9 de marzo de 2021 recoge en su cláusula quinta que "Los Programas o Convenios específicos que se elaboren en aplicación del presente Convenio, concretarán las condiciones económicas y los procedimientos a seguir para su realización, así como los requisitos humanos, técnicos, de formación, responsabilidad, seguimiento y supervisión del contenido al que se refieran. Asimismo concretarán el reconocimiento profesional y/o económico que les corresponda en virtud del programa desarrollado, que constituirá un reflejo de su integración dentro del Sistema Nacional de Salud."

En fecha 28 de julio de 2021 se ha suscrito entre la Consejería de Salud, y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia un Programa sanitario para la realización de test de autodiagnóstico para la detección de antígenos de SARS-CoV-2 en las Oficinas de Farmacia de la Región de Murcia.

A la vista de todo lo anterior, en el marco de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia y de la legislación básica aplicable, las partes intervinientes estiman que existe un interés coincidente en ampliar la cobertura de detección de SARS-CoV-2 y en su virtud, proceder a la formalización del presente Convenio específico de colaboración de acuerdo con las siguientes,

Cláusulas

Primera. Objeto.

El presente Convenio específico tiene por objeto general la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia para la realización de test de autodiagnóstico para la detección de antígenos de SARS-CoV-2 en las oficinas de farmacia de la Región de Murcia, durante la situación de Pandemia por COVID-19 con el fin de ampliar la cobertura de detección de SARS-CoV-2 en todo el territorio de la Región conforme al Programa sanitario elaborado y acordado al efecto y a las actualizaciones del mismo que se produzcan.

Los objetivos específicos del convenio son:

Asistir presencialmente en la realización de los test de autodiagnóstico de antígenos de SARSCoV- 2, mediante un/a farmacéutico/a y en las oficinas de farmacia, a aquellos pacientes que adquieran uno de estos test de autodiagnóstico y, voluntariamente, decidan recibir esta ayuda.

Comunicar los resultados obtenidos a las autoridades sanitarias.

Emitir un informe al paciente con el resultado del test de autodiagnóstico de antígenos de SARSCoV- 2 con todas las garantías de autenticidad y que sea verificable.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

I.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, tendrá las siguientes obligaciones específicas:

1. Recepción de los resultados de los test y actuación con los pacientes en función del resultado siguiendo sus propios protocolos.

2. Pago del importe acordado por la realización del Programa con cargo a la partida presupuestaria 12.03.00.413F.22605. Proyecto: 47846 "Test rápidos antígenos de SARS-COV2 en farmacias de la Región de Murcia" al Colegio Oficial de Farmacéuticos del Presupuesto General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para 2021, la cual asciende a la cuantía de 215.000 €.

II.- El Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia tendrá las siguientes obligaciones específicas:

1. Comunicará a las farmacias la puesta en marcha de este Programa informando de todos los aspectos relacionados.

2. Fomentará y controlará la adhesión al Programa de aquellas farmacias que voluntariamente quieran participar.

3. Informáticamente, desarrollará una herramienta para la cumplimentación y volcado de datos por parte de las farmacias. Asimismo, esta herramienta permitirá la emisión de informes con los resultados del test.

4. El Colegio suscribirá un seguro de responsabilidad civil para la cobertura completa de los farmacéuticos que participen en este programa.

5. Presentación de una memoria justificativa, para proceder al pago, de los gastos ocasionados por la puesta en marcha del Programa en la que se incluya, al menos, el número y listado de Oficinas de farmacia adheridas al programa, número de test realizados, material de protección para el personal de Oficina de Farmacia y horas de personal, tanto de la corporación profesional como de las oficinas de farmacia dedicadas a la puesta en marcha del programa y a la realización de los test, campañas informativas a la población y desarrollo e implementación de las herramientas informáticas necesarias para cumplir los objetivos.

Tercera.- Obligaciones de las Oficinas de Farmacia que participen en el Programa:

1. Participará en el Programa de forma voluntaria.

2. Dispondrá de una zona destinada para la asistencia al paciente durante la realización del test que se ajuste a lo establecido en el protocolo.

3. Recogerá los datos del paciente, así como los del test (nombre, lote y caducidad) y los registrará a través de las herramientas informáticas diseñadas para ello.

4. Asistirá al paciente en el desarrollo de la prueba diagnóstica.

5. Comunicará de manera inmediata el resultado de la prueba realizada por los medios establecidos.

6. Emitirá un informe con el resultado para el paciente.

Cuarta.- Condiciones a reunir por las instalaciones de las Oficinas de Farmacia participantes:

Las oficinas de farmacia participantes en el Programa deben cumplir las siguientes condiciones en cuanto a instalaciones:

Zona de atención personalizada: Zona apartada de la zona de dispensación, adecuadamente ventilada y que garantice la suficiente intimidad, dónde se realizará la toma de muestras y la ejecución del test, con la asistencia de un/a farmacéutico/a.

Los requisitos a cumplir serán los siguientes:

1. Atención al paciente y toma de muestras:

- Silla de fácil limpieza.
- Mesa de fácil limpieza, con material desechable para la atención del paciente, como pañuelos de un solo uso y dispensador de gel o solución hidroalcohólica.

- Mascarillas quirúrgicas de recambio para el paciente, si procede.

Tras cada toma de muestra, la zona deberá ser correctamente desinfectada y ventilada.

2. Realización de la prueba:

- Mesa, de fácil limpieza, para la preparación con los materiales necesarios:
 - Kits para la realización de la prueba.
 - Desinfectante de superficies.
 - Pañuelos de un solo uso y gel o solución hidroalcohólica.
- Caja de guantes para su recambio cuando proceda, pañuelos de un solo uso y dispensador de gel o solución hidroalcohólica.

Como en el caso anterior, tras la realización de cada test, la zona deberá ser correctamente desinfectada y ventilada.

3. La farmacia se hará responsable de la eliminación de los residuos generados.

Quinta.- Protocolos

La oficina de farmacia deberá disponer por escrito, como mínimo, de los siguientes protocolos/procedimientos:

- Procedimiento normalizado de trabajo para la realización de pruebas diagnósticas de infección por SARS- CoV- 2 en la oficina de farmacia.
- Procedimiento normalizado de trabajo de limpieza y mantenimiento de la zona de realización de las pruebas diagnósticas.

La realización del test se llevará a cabo siguiendo las instrucciones del fabricante y observando, en todo momento, todas las medidas de higiene y seguridad necesarias.

Los farmacéuticos participantes han recibido toda la información necesaria para el correcto uso e interpretación de los resultados de estos test de autodiagnóstico, así como para el manejo de la aplicación informática para el registro de datos y comunicación de resultados.

Sexta.- Medidas de protección para el personal sanitario.

La toma de muestras y la realización del test deberán ser realizadas por farmacéuticos previamente formados.

La persona que lleve a cabo las operaciones de la toma de muestras y realización del test deberá dotarse de las siguientes medidas de protección, con el siguiente EPI:

- Mascarilla FFP2 o mascarilla FFP3 (según disponibilidad). También podría utilizarse doble mascarilla: FFP2 cubierta por una quirúrgica.
- Guantes desechables.

- Gafas de protección ocular integral, pantalla de protección facial o mampara de separación, dado que la toma de la muestra corresponde al paciente.

El profesional sanitario se colocará y se retirará el EPI de acuerdo con el protocolo establecido.

Después de cada test, el operador:

1. Desinfectará todas las superficies y materiales utilizados siguiendo el protocolo de limpieza.
2. Desechará los guantes.
3. Realizará una estricta higiene de manos con abundante agua y jabón antes y después de la retirada de los guantes.
4. En caso de suciedad y deterioro del resto de componentes del EPI, se procederá a su retirada y sustitución.

Séptima.- Registro y transmisión de la información a las autoridades sanitarias.

La Oficina de Farmacia registrará todos los resultados a través de una aplicación desarrollada por el COFRM exclusivamente para tal fin, que garantizará la seguridad de los datos.

El Colegio no tendrá acceso a ningún dato identificativo del paciente, lo que se garantiza mediante el proceso de encriptación adecuado.

Una vez realizado el test y en caso de resultado positivo, el farmacéutico realizará la solicitud de cita con su médico de familia o pediatra como "SOSPECHA COVID" para confirmación mediante prueba PCR a través de las aplicaciones establecidas por el Servicio Murciano de Salud para tal fin, en la que constara la procedencia de dicha solicitud

El Servicio Murciano de Salud sólo recibirá solicitudes de resultados positivos de los test realizados.

Octava.- Criterios de selección de población para realizar pruebas.

La realización de los test de autodiagnóstico de antígenos del SARSCoV-2 en las oficinas de farmacia se realizará a aquellos pacientes que, habiendo acudido a la farmacia para la adquisición de uno de estos test de autodiagnóstico, voluntariamente quieran someterse a la prueba en la farmacia, con la asistencia de un/a farmacéutico/a, siendo conocedores de que el resultado de la misma será comunicado a las autoridades sanitarias.

Los pacientes deberán cumplir con los siguientes requisitos obligatorios:

- Ser asintomáticos.
- No estar identificados por el sistema de rastreo de Salud Pública como contacto estrecho de un positivo por COVID-19.

En caso de que el paciente se realice el test en casa, el/la farmacéutico/a informará, en el proceso de dispensación, del protocolo que debe seguir en caso de resultado positivo: aislamiento domiciliario y solicitud de "Cita COVID" a través del "Portal del Paciente".

Novena .- Información al paciente

Antes de la toma de muestras, el paciente recibirá toda la información relativa al procedimiento y uso de datos y firmará, libremente, un consentimiento informado que, del mismo modo, refleja la información pertinente.

El paciente se llevará una copia de este consentimiento informado firmado y la farmacia conservará una copia en papel del mismo.

Una vez obtenido el resultado del test, la oficina de farmacia comunicará el resultado al paciente, e informará acerca de las medidas higiénico sanitarias a adoptar por éste según el resultado obtenido.

El paciente recibirá un informe con el resultado del test, firmado por el/la farmacéutico/a y cuya autenticidad será verificable.

Décima. - Protección de datos

Los agentes participantes en este programa deberán garantizar que toda la información generada por el mismo cumple con los requerimientos establecidos en la LOPD. Al respecto:

1- La aplicación desarrollada para la introducción de datos y emisión de informe se aloja en www.cofrm.com que cuenta con servidor seguro de dominio según protocolo SSL.

2- Tras las 48 horas después de la obtención del resultado, el informe emitido para el paciente aparecerá con un aviso en el que se indique: "Este test se realizó hace más de 48 h".

3- El Colegio no tendrá acceso a ningún dato identificativo del paciente, lo que se garantiza mediante el proceso de encriptación adecuado.

4- La plataforma en la que se recibe la información se aloja, igualmente, en un servidor seguro de Consejería.

5- El Colegio llevará a cabo una explotación estadística para gestionar los resultados del proyecto, en la que no dispondrá de acceso a ningún dato identificativo del paciente.

6- No se realizará tratamiento ni cesión a terceros de ningún dato de carácter personal recogido a través de la aplicación creada por el COFRM, salvo en los casos de resultado positivo que según normativa (Orden de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas en relación con la puesta a disposición de las autoridades sanitarias de recursos diagnósticos y la comunicación de la realización y resultados de las pruebas COVID-19), se remitirán a las autoridades sanitarias según los cauces establecidos.

7- El tratamiento de la información de carácter personal que se realice como consecuencia del desarrollo y aplicación de este Convenio se hará de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Decimoprimer.- Programa formativo

Por parte del Colegio Oficial de Farmacéuticos se ha realizado un curso formativo, disponible para todos los farmacéuticos, que consta de los siguientes apartados:

1. Presentación del Programa Sanitario para la elaboración de test de autodiagnóstico en las oficinas de farmacia.

2. Enfermedad por SARS CoV-2.

o Etiopatogenia.

o Modo de transmisión.

o Síntomas.

- o Diagnóstico.
- 3. Requisitos del local y equipamiento.
 - o Equipo de protección individual.
 - o Limpieza de superficies y materiales.
 - o Materiales necesarios.
 - o Gestión de los residuos generados.
- 4. Toma de muestras y elaboración del test.
 - o Toma de muestras. Aspectos teóricos.
 - o Realización del test.
 - o Eliminación de residuos, limpieza y ventilación de la zona.
 - o Información al paciente, documentos asociados.

Decimosegunda.- Seguimiento del Convenio

Para el seguimiento de la ejecución del presente convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y 5 g) del Decreto Regional 56/1996 de 24 de julio, que regula el Registro General de Convenios y su tramitación existirá una Comisión que estará integrada por una persona en representación de la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud, otra persona en representación de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, una persona en representación de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, designados por los respectivos titulares de cada centro directivo, así como, tres representantes del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, igualmente designados por el órgano competente para ello de la Corporación Profesional.

En lo no previsto en el presente Convenio, la Comisión se regirá por lo dispuesto en la Sección Tercera, Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Decimotercera.- Vigencia

El presente convenio entrará en vigor el día de su suscripción por las partes extendiendo su vigencia durante seis meses a contar desde la suscripción del Programa Sanitario, sin perjuicio de las prórrogas necesarias, conforme a las actualizaciones que se produzcan en la vigencia del Programa de Salud Pública objeto del presente debido al estado de la pandemia y hasta un máximo de cuatro años.

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo mutuo de las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará

a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en la Ley.

La extinción o resolución del presente convenio tendrá los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Decimocuarta.- La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en cuanto a la interpretación o aplicación del presente convenio.

Y en prueba de conformidad y como ratificación plena de las estipulaciones establecidas en el presente convenio, firman el presente, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha al inicio expresados.

Por la Comunidad Autónoma, el Consejero de Salud, Juan José Pedreño Planes.—Por el Colegio Oficial de Farmaceuticos de la Región de Murcia, Paula Payá Peñalver.